

Novedad Normativa

Com. A 7239 - BCRA

A través de la Com. A 7239, el BCRA **extiende nuevamente hasta el 30/06/2021 inclusive** la vigencia de los puntos 2 y 3 de la Com. A 7030 y modificatorias, que disponen la obligación de contar con su previa conformidad para el pago de importaciones que no cumplan con las condiciones del "cupo" o de sus excepciones y para el pago de capital de endeudamientos financieros entre partes vinculadas.

- Específicamente respecto del punto 2 de la Com. A 7030 y modif., el BCRA **ha flexibilizado el punto 2.1. ("cupo general"), al incorporar entre los componentes que contrarrestan los pagos de importaciones efectuados desde el 01/01/2020 - como punto 2.1.4. - lo siguiente:**

"2.1.4. más el monto de los pagos cursados por el mercado de cambios a partir del 06.07.2020 que correspondan a importaciones de bienes ingresadas por Solicitud Particular o Courier que se hayan embarcado a partir del 01.07.2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha."

Esto permitirá que **los pagos anticipados que luego sean regularizados por Courier o por Solicitud Particular, una vez que cuenten con el registro aduanero correspondiente, puedan compensar el pago efectuado contra la nacionalización**, al igual que sucede con los pagos que se regularizan con despachos consignados en SEPAIMPO.

- Además, se modificó el punto 2.1.2. de la Comunicación "A" 7030 y complementarias, según texto dado a conocer por la Comunicación "A" 7193, por el siguiente (en negrita lo nuevo):

*"2.1.2. más el monto de los pagos cursados en el marco de los puntos 2.2. a 2.6. no asociados a importaciones comprendidas en los puntos 2.1.1. **y 2.1.4.**"*

- Por último, también **se establecen modificaciones en el punto 2 de la Com. A 7123**, modificado posteriormente por el punto 3 de la Com. A 7193, **que permite ampliar el "cupo" para el pago de importaciones, mediante la liquidación de anticipos y prefinanciaciones de exportaciones con un plazo mínimo de 180 días**. En este caso, se mantienen los escenarios ya previstos para las liquidaciones a partir del 02/10/2020 y

del 04/01/2021, **incorporándose las que se den a partir del 19/03/2021, en la medida que se cumplan las condiciones establecidas** en la nueva redacción del punto (en negrita lo nuevo):

"2. El monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado de cambios en las condiciones previstas en el marco del punto 2. de la Comunicación "A" 7030 y complementarias, se incrementará por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 02.10.2020, el importador ingrese y liquide en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días.

En el caso de operaciones liquidadas a partir del 04.01.2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos anticipados de bienes de capital, debiendo la entidad contar con la documentación que le permita establecer que los bienes abonados corresponden a posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias).

En el caso de operaciones liquidadas a partir del 19.03.2021, también se admitirá el acceso al mercado de cambios por el restante 50% en la medida que corresponda a pagos anticipados de bienes que califiquen como insumos para la producción de bienes exportables, debiendo la entidad contar con una declaración jurada del cliente respecto del tipo de bien involucrado y su calidad de insumo en la producción de bienes a exportar."

Consultá la Comunicación "A" 7239 completa, ingresando en la página del BCRA
<http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7239.pdf>